CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 405 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO Y JESUS DAVID BANDA PINEDA.

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	GERENTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

Entre los suscritos **ALEJANDRO RIVERA MOYA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.242.113 de Bogotá y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** con NIT 860.037.592-9, en Calidad de **GERENTE,** nombrado mediante Decreto Departamental No. 0026 del primero (01) de abril de 2024 y posesionado mediante Acta No. 068 del dos (2) de abril del 2024, facultado por las normas legales vigentes, quien para los efectos del Contrato de Prestación de Servicios se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra: **JESUS DAVID BANDA PINEDA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.041.269.163 DE SAN PEDRO DE URABÁ**, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES:

1.Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística" 5. Que, de conformidad con el artículo 4 del Manual de Contratación la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios. 6. Que, de conformidad con el principio de planeación previsto en el artículo 23 del Manual de Contratación de la entidad, la empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, los cuales se procede a estructurar en la elaboración de los estudios y documentos previos conforme a los postulados que rigen la función administrativa. 7. Que, para la adecuada prestación del servicio de salud y el adecuado desarrollo de la entidad, es indispensable llevar a cabo el proceso de contratación, pues a través de este, la empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan. 8. Que, dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 9. Que, el Hospital Santa Rosa de Tenjo Empresa Social del Estado, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, aspecto que no da espera para la toma de decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa es parte integral del sistema General de seguridad social en salud.10. Que, es necesario e indispensable contar con personal de apoyo a la gestión, para desarrollar actividades en el área administrativa para cumplir con el objeto social del Hospital Santa Rosa de Tenjo E.S.E. como Entidad Hospitalaria de I nivel de atención, de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades descritas en los términos de referencia. 11. En este sentido, debido al cúmulo de funciones y responsabilidades que debe realizar este Hospital para el cumplimiento de sus actividades continuas y del giro ordinario de la entidad, la Subgerencia Administrativa verifica si la planta de personal cuenta con el perfil requerido para el cumplimiento del objeto del contrato, dependencia que otorgo certificación determinando: Que, una vez revisada la planta de personal actual de esta entidad, se constató que no existen funcionarios con los conocimientos para **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** 12. Teniendo en cuenta que la planta de personal no cuenta con personal disponible que reúna el perfil requerido, se observa la conveniencia y la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión de un orientador de los usuarios para la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo. 13. Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 015 del 21 de mayo de 2025 y en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025.14. Que se resalta que la necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. 15. Que, para satisfacer la necesidad, se adelantará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, a través de la modalidad de contratación directa, procedimiento descrito en el artículo 26 de la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, cuyas reglas se determinan por las normas del derecho civil y comercial y las aquí descritas, se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos.16. La causal de contratación directa que se invoca es la prevista en el literal b) —por la naturaleza— numeral 5 del artículo 26 de la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025: "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...) (Intuitu personae)", causal que opera sin importar la cuantía y respecto de la cual solo es necesario dar a conocer la necesidad a un (1) oferente.17. Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 651 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.** Código - 212020200802 Concepto: Remuneración servicios técnicos administrativos- Fuente de Financiación: Recursos propios- vigencia 2026. 18. Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:

Se compromete para con el **HOSPITAL** con total autonomía e independencia a realizar las actividades propias del Objeto, el cual es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **a) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del presente contrato. 2. Mantener la confidencialidad y reserva de la información que se le ha confiado. 3. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilatación y en trabamiento en las actividades que desarrolle. 4. Atender las recomendaciones que realice el supervisor del contrato. 5. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. 6. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, debiendo acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y ARL. 7. Responder por el buen uso y la conservación de los elementos de propiedad del Hospital utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones, comunicando oportunamente al Hospital el daño o extravió del mismo; en caso de deterioro o perdida de los elementos asignados el contratista responderá con su propio pecunio. 8. Presentar mensualmente la cuenta de cobro con el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales al igual que la planilla de pago que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y ARL. 9. Al finalizar el contrato deberá hacer entrega de los bienes muebles, documentos y demás que tanto de manera física y digital elaboró y que sirvieron de apoyo para la ejecución del contrato, así como el correo electrónico y la contraseña del mismo, por medio de acta de entrega al supervisor designado por la gerencia la cual deberá ir firmada por el contratista. 10. Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades. 11. Responder con su propio pecunio por los daños, pérdidas o cualquier cobro generado al Hospital donde tenga responsabilidad el contratista por lo cual no será objeto de pago del contrato hasta que se encuentre a paz y salvo con el Hospital. 12. El contratista debe asistir al programa de inducción y capacitaciones establecido por la ESE, asegurando registro de asistencia en la planilla de la capacitación. 13. El contratista es responsable de verificar que se encuentra afiliado y activo en las diferentes entidades de seguridad social a las cuales está realizando los pagos. 14. Asistir y participar en todos los comités y reuniones que convoque la gerencia, subgerencia administrativa y financiera, subgerencia científica de la ESE. 15. Portar del carnet de identificación al interior del Hospital Santa Rosa de Tenjo y las diferentes entidades donde se requiera prestar el servicio. 16. Cumplir las normas y protocolos internos de Bioseguridad de la institución, con el fin de propender por un Hospital seguro. 17. Conocer y aplicar el protocolo de llamadas en caso de emergencia y desastre. 18. Ejecutar el contrato de forma libre, autónoma, responsable y personalizada y deberá enmarcar los principios de eficiencia, trasparencia, economía, eficiencia y equidad consagrados en la constitución y la ley. 19. Dar cumplimiento a las circulares, memorandos, y en general todos los actos administrativos emitidos por la Gerencia de la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo. 20. Cumplir con el uso de los elementos de protección personal al interior de la institución hospitalaria durante la ejecución las actividades contractuales. 21. Conocer y acatar la política de integridad de la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo. 22. Conocer, ejecutar, e implementar las acciones que determine el hospital para a dar cumplimiento a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, liderado por el líder de planeación de la entidad acorde con la programación de dichas actividades. 23. Responder por las glosas que las EPS generen de manera definitiva con cargo a su responsabilidad, cuyos valores podrán ser descontados del valor del contrato. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA podrá dar lugar a la imposición de multas, a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o a la terminación del contrato, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 60 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025 **b)** OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Llevar un registro de novedades en el que se consigne todo lo rutinario, así como lo que aparezca anormal en relación con los usuarios y/o los bienes de la ESE. 2. Llevar el registro de salida e ingreso de los vehículos de propiedad de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo. 3. Realizar el control de entrada y salida de los familiares de los pacientes que se encuentren en el servicio de hospitalización. 4. Llevar el registro de los equipos de cómputo, impresoras y artículos que sean ingresados a los pacientes hospitalizados (cobijas, televisores, radios y demás elementos que no hagan parte del inventario de bienes de la ESE). 5. Apoyar el proceso de gases medicinales mediante el control escrito del cambio de las balas de oxígeno, y reportar en forma oportuna las existencias y faltantes para garantizar el suministro generando las alertas al área de almacén. 6. Garantizar en forma dinámica la apertura y el cierre de las puertas de acceso peatonal y vehicular a la ESE. 7. Llevar el control del ingreso y la salida de todos los paquetes y bolsos, tanto de usuarios internos como externos. 8. Llevar el registro de control de ingreso de todos los usuarios a la ESE. 9. Prestar los servicios en la modalidad de turnos, conforme al cuadro concertado previamente entre el contratista y el contratante. 10. Apoyar al área de mantenimiento de jardines y de la infraestructura de la ESE. 11. Asistir, participar y/o acompañar a reuniones cuando sean requeridas por la supervisión. 12. Mantener organizada la documentación física o virtual a su cargo. 13. Las demás que sean impartidas por el Gerente o el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - CALIDAD:

Los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** deben cumplir con los requisitos de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

EL HOSPITAL Se obliga para con el **CONTRATISTA a: 1)** Pagar el valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula forma de pago del mismo. **2)** Facilitar los implementos e información requerida para la ejecución de la actividad contractual **3)**. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4)**. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la prestación del servicio en cumplimiento del objeto contractual pactado. **5)**. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba el valor del servicio prestado a la Entidad. **6)** Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR

El valor del presente contrato es la suma de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) M/CTE**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

Una vez esté perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ley, la ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO reconocerá el valor del contrato así: TRES (3) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) M/CTE, así: el primero, correspondiente a la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026; el segundo, correspondiente a la ejecución comprendida entre el primero (1.º) y el treinta (30) de noviembre de 2026, y el tercero, correspondiente a la ejecución comprendida entre el primero (1.º) y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Cada pago se efectuará una vez se presenten la cuenta de cobro y el informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, de conformidad con la cuenta de cobro y/o factura en la cual se identifique el valor a cancelar y verificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales). No obstante, el presente pago estará supeditado al flujo de caja de la ESE y serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor (a), los informes de ejecución del contratista y copia de la planilla de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que reglamentan la materia. PARAGRAFO 1. Los pagos corresponderán a la real y efectiva prestación del servicio durante cada uno de los periodos señalados. Únicamente en caso de terminación anticipada o de suspensión del contrato, el pago del periodo en curso se liquidará en proporción a los días efectivamente ejecutados dentro de dicho periodo. En todo caso, el pago corresponderá al periodo comprendido a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, dentro de los 90 días a la suscripción de la misma. PARÁGRAFO 2. El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato, y el contratista. b) Certificado de Cumplimiento

expedido por el supervisor del contrato de la ejecución de las obligaciones contractuales, incluyendo la presentación de informes, c) Copia de la planilla de pago de aportes al régimen de seguridad social integral del mes anterior y el mes a cobrar, en proporción al valor mensual del contrato. d) Cuenta de cobro debidamente presentada. PARÁGRAFO 3. A la cuenta se le harán los descuentos señalador por la Ley, y el valor neto obtenido se pagará previo los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. PARÁGRAFO 4. La cancelación del valor del contrato, por parte del HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, será por medio de la Tesorería de la ESE, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista allegó a la ESE. PARÁGRAFO 5. En la última cuenta de cobro se hará relación de lo ejecutado, la cual se soportará con el acta de terminación del contrato y, únicamente cuando haya lugar a ella en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, con el acta de liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

EL HOSPITAL, pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal **No. 651 DEL 30 DE SEPTIEMBRE** DE 2026. Código - 212020200802 Concepto. Remuneración servicios técnicos administrativos- Fuente de Financiación. Recursos propios- vigencia 2026. expedida por el Apoyo de Presupuesto de la Empresa.

CLÁUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio de oportunidad y conveniencia. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en la oferta presentada. **d)** Registro presupuestal. **e)** Acta de Inicio, y los anexos técnicos. **f)** La invitación a contratar y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. g) El certificado de carencia de personal y la certificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones. h) El certificado de idoneidad y experiencia. i) Los demás que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de la liquidación del contrato, cuando haya lugar a ella conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, o de sancionar al contratista en el evento en que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS

De conformidad con los artículos 39 y 48 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025 —conforme a los cuales la Empresa puede prescindir de la constitución de garantía única o de otros medios de cobertura de riesgo y, en los contratos que no superen los ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa—, y teniendo en cuenta que el valor del presente contrato no supera dicho monto, EL HOSPITAL no exige al CONTRATISTA la constitución de garantía alguna, incluida la garantía única de cumplimiento. En consecuencia, para la ejecución del contrato no se requerirá la aprobación de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES

El lugar de prestación del servicio y/o suministro o entrega de bienes será en la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Tenjo (Cundinamarca).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL Y VIGILANCIA

La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, será ejercida por el Supervisor del Contrato, quien deberá: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta. **e)** Realizar la solicitud debidamente justificada cuando haya lugar a adición, modificación, prórroga y en general otrosí al contrato. **f)** Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la Ley y al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, y que estén relacionadas con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISOR

La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras, bienes o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. Como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021—, por el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025 y demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Verificar la realización del objeto y obligaciones del presente contrato por parte del contratista en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5)** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. **6)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **7)** Realizar la solicitud debidamente justificada cuando haya lugar a adición, modificación, prórroga y en general otrosí al contrato, cuando sea procedente. **8)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **9)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021— y las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o las sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener al **HOSPITAL** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:

De conformidad con el artículo 55 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, los contratos de prestación de servicios no requieren liquidación. En consecuencia, el presente contrato no será objeto de liquidación y bastará con la suscripción del acta de terminación, salvo que a su terminación existan saldos pendientes por reintegrar al HOSPITAL o saldos a favor de cualquiera de las partes, o que se produzcan su terminación anticipada, la declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento, eventos en los cuales sí habrá lugar a la liquidación. PARÁGRAFO. Cuando haya lugar a ella, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución o a la fecha del acto o acuerdo que disponga la terminación; a falta de acuerdo, EL HOSPITAL podrá liquidar el contrato de forma unilateral en los términos previstos en el citado artículo 55.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. 2) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. 3) Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 4) Por decisión unilateral del HOSPITAL, en los eventos y con sujeción al procedimiento previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA de este contrato. **PARAGRAFO**. En el evento que el contratista requiera la finalización anticipada del contrato, éste deberá comunicar **con antelación de mínimo 15 días al supervisor del contrato** para que mediante el respectivo análisis se proceda o no a otorgar la terminación por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PENAL PECUNIARIA:

En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, **EL HOSPITAL** exigirá directamente a título de tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **EL HOSPITAL** recibirá en dichos casos. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude a EL **HOSPITAL. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RELACIÓN LABORAL

RELACIÓN LABORAL: Para efectos del presente contrato no existirá ningun vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto, EL HOSPITAL no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás Obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ACCIÓN DE REPETICIÓN

EL HOSPITAL no asumirá frente al CONTRATISTA responsabilidad alguna derivada de la deficiente prestación del servicio a cargo de este último, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista frente a terceros y de las acciones que pueda ejercer contra el **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021— y las señaladas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 o las leyes que las modifique, complementen, adiciones o sustituyan, igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y con el artículo 39 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la de caducidad, previstas en el numeral 2 del artículo 14 y en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales se ejercerán con sujeción a la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD

La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones pactadas en el Contrato, por parte del **CONTRATISTA, EL HOSPITAL** de acuerdo a la gravedad del incumplimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 60 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, mediante acto administrativo motivado, multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato parcial ni totalmente, ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista se obliga a guardar reserva y confidencialidad de toda la información de la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, a la que tenga acceso en virtud del ejercicio de su actividad contractual, so pena de incurrir en faltas disciplinarias y penales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GASTOS

Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 38 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 060 del 28 de mayo de 2025, el presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, en el presente contrato no se exigen garantías, conforme a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Tenjo (Cundinamarca), el cinco (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

Por el Hospital

ALEJANDRO RIVERA MOYA
Gerente

Por el contratista

JESUS DAVID BANDA PINEDA
C.C. 1.041.269.163 DE SAN PEDRO DE URABÁ

Proyectó: Julián Montoya - Abogado Profesional
Revisó: Alejandro Rivera Moya – Gerente
Aprobó: Alejandro Rivera Moya – Gerente